



IQV00200783563

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2024

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VALLE DEL CAUCA PALMIRA

Carrera 29 Con Calle 23 Esquina

Palmira (Valle del Cauca)

j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 0179

Proceso: 76520400300620230049800

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con lo ordenado por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdt con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcía de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**Banco Popular**

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0179 Rad. 76520400300620230049800 Consecutivo JTE1800117

SERGIO DIKEMBERTH ROMERO DUARTE <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 16/02/2024 4:36 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 0179 Número Rad. 76520400300620230049800.pdf;

Buen día.

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

BBVA

Sergio Dikemberth Romero Duarte

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Notificaciones Embargos Banco Itaú

Banco Itau <informacionItau@itau.co>

Vie 16/02/2024 7:46 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_ITAU_503.pdf;

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Vie 16/02/2024 3:41 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

IQV00200783563.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



Juzgado sexto civil municipal de palmira
Secretario(a)
Palmira
Valle del cauca
Febrero 16 de 2024
Carrera 29 calle 23 esquina
0

OFICIO No: 0179
RADICADO N°: 76520400300620230049800
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA BARBARA SAS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 901108368
NOMBRE DEL DEMANDANTE: REPRESENTACIONES HOSPITALARIA FEYA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 31839940
CONSECUTIVO: JTE1800117

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309050100001186
2. 001309050200044145

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

PALMIRA

VALLE DEL CAUCA

CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA

FEBRERO 16 DE 2024

0



Bogota D.C., 15 de Febrero de 2024
EMB\7089\0002940714

Señores:

006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Carrera 29 No 22 43 Esquina
Palmira Valle Del Cauca 0



R70892402150468

Asunto:

Oficio No. 0152 de fecha 20240208 RAD. 76520400300620240001300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIABANK COLPATRIA SA VS JORGE OROZCO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Oficio de Embargo recibido con anterioridad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atención de Req/Externos



IQV06000343273

Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2024

Señores

Juzgado Sexto Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Carrera 29 Con Calle 23 Esquina

Palmira (Valle del Cauca)

j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 0179

Proceso: 76520400300620230049800

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Itaú Colombia S.A. ha dispuesto el correo **embargos.coordinacion@itau.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Cristina Díaz Becerra

Procesos Centrales

Banco Itaú Colombia S.A.



Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024
Ref.(1110530400000)

SIGDEA E-2024-115907

Al contestar favor citar esta referencia.

Señores

PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

info@personeriapalmira.gov.co

notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co

Palmira - Valle del Cauca

Asunto: Remisión por Competencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 765204003006-2023-00498-00
Demandante: LUZ ENITH SANCHEZ CASTAÑEDA /
REPRESENTACIONES HOSPITALARIA FEYA
Demandado: CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD
SANTA BARBARA SAS
Despacho: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA VALLE DE CAUCA

Apreciado (a) Personero (a).

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con lo señalado por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, de manera atenta me permito remitir por competencia el asunto de la referencia.

Es pertinente traer a colación, el concepto emitido por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales, PAC 00003239 del 16 de agosto de 2017, donde, sobre la función de intervención de las Personerías Municipales como agentes del Ministerio Público, señaló:

"(...)

Ahora bien, en cuanto al tema de controversia jurídica suscitado entre la Procuraduría Provincial del Valle de Aburra y la Personería Municipal de Medellín, referente a la facultad de intervención de las Personerías en los procesos civiles, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 136 de 1994, dentro

Página 1 de 2

PROCURADURIA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4: PARA ASUNTOS CIVILES, Carrera 5 No 15-80 piso 17
Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (571) 5878750 Exts. EXT 11701 - 11702-11711-11715 11797
(fax) TLF 587 87 50,

Email: asuntosciviles@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7



de las funciones de los Personeros se encuentra la de intervenir en los procesos civiles, en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

De lo anterior, se infiere que la función de intervención en los procesos civiles como agentes del Ministerio Público está dada a los Personeros en virtud de la ley. Razón por la cual, dicha intervención judicial no requeriría de una designación expresa o autorización o comisión alguna por parte del Procurador General de la Nación, pues la competencia para intervenir en los procesos civiles les está dada por el artículo 178 de la misma Ley 136 de 1994.

(...)

Así las cosas, en materia de intervención en los procesos civiles no se debe observar el numeral 5° del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, sino el numeral 6° de la citada normatividad que establece como función de los Personeros la de intervenir en los procesos civiles y penales.”

En cumplimiento de lo anterior y en atención a la competencia establecida de manera legal en cabeza de la Personería Municipal de Palmira, Valle del Cauca, se remite por competencia el presente asunto, con el propósito de atender las solicitudes planteadas.

Agradezco a Usted informar oportunamente a los interesados sobre las correspondientes actuaciones adelantadas por su Despacho, en los términos del Título II del CPACA.

Atentamente,

LUZ MYRIAM REYES CASAS

Procuradora Delegada con Funciones Mixtas 4 para Asuntos Civiles

Elaboró: MARTHA LILIA MACIAS MONTENEGRO

Página 2 de 2

PROCURADURIA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4: PARA ASUNTOS CIVILES, Carrera 5 No 15-80 piso 17
Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (571) 5878750 Exts. EXT 11701 - 11702-11711-11715 11797
(fax) TLF 587 87 50,

Email: asuntosciviles@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Oficio No. 0181

Palmira, 14 de febrero del 2024

Señores,
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 765204003006-2023-00498-00
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES HOSPITALARIA FEYA
NIT. 31.839.940-3
REP. LEGAL: KATHERINE FAJARDO DORADO
juridica@rhfeya.com
DEMANDADO: CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD SANTA
BARBARA SAS
NIT. 901.108.368-9

Comendidamente le informo que, dentro del trámite del proceso de la referencia, se profirió el Auto Interlocutorio No. 0266 del 14 de febrero del 2024, el cual dispuso:

"(...) **CUARTO: VINCULAR** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a efectos de que haga el seguimiento de este caso, emita los pronunciamientos del caso, y siga las acciones o actuaciones pertinentes en el marco de sus funciones si a bien lo considera. (...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE RUBIEL VELANDIA LOTERO JUEZ**"

Respetuosamente,

Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria

Firmado Por:
Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso 3º Oficina 317 Teléfono-Fax 266 02 22 ext. 7164
Correo electrónico j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira - Valle del Cauca